



***ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE ACREDITACIÓN
CENTROAMERICANA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO Y DE
RECURSOS NATURALES
- ACESAR -***

(Aprobados en la V Reunión del Foro Centroamericano para el Diálogo y la Integración de la Educación Agrícola, el 9 de junio de 2005 y por la Comisión de Acreditación de la ACESAR, ACTA 1-2005, I sesión ordinaria realizada el 10 de junio de 2005, en la Universidad de Panamá, Ciudad de Panamá)

Guatemala, 13 de junio de 2005.

ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE ACREDITACIÓN CENTROAMERICANA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO Y DE RECURSOS NATURALES -ACESAR-

CAPÍTULO I NATURALEZA, MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Naturaleza

La Agencia de Acreditación Centroamericana de la Educación Superior en el Sector Agroalimentario y de Recursos Naturales (ACESAR) es la entidad regional sin fines de lucro, especializada en la evaluación y acreditación de la calidad de las carreras de educación superior que operan en la región centroamericana, en el sector agroalimentario y de recursos naturales. Son órganos de la Agencia, la Comisión de Acreditación y la Secretaría Técnica. La acreditación se concederá de acuerdo con los lineamientos, criterios y estándares definidos para el efecto.

Artículo 2. Misión

Promover la mejora continua de la educación superior en las ciencias del sector agroalimentario y de recursos naturales, mediante procesos de evaluación y acreditación de la calidad de sus carreras de educación superior que operan en América Central.

Artículo 3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Acreditar la calidad de las carreras de educación superior del sector agroalimentario y de recursos naturales de América Central.

3.2. Objetivos Específicos

1. Promover la cultura de la evaluación continua de los programas de educación superior en el sector agroalimentario y de recursos naturales que operan en la región.
2. Otorgar certeza a los estudiantes, profesores, profesionales, productores, y a la sociedad en general, sobre la calidad de los programas de educación superior del sector agroalimentario y de recursos naturales, mediante procesos de acreditación.

3. Promover procesos sistemáticos de auto-evaluación en las carreras de educación superior del sector agroalimentario y de recursos naturales.

4. Establecer relaciones de cooperación con organismos internacionales afines de evaluación y acreditación, que permitan integrar un sistema de homologación y reconocimiento de estas actividades.

5. Mantener un registro actualizado de pares evaluadores de amplio reconocimiento profesional y de absoluta solvencia ética, para las carreras de educación superior del sector agroalimentario y de recursos naturales que operen en la región.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 4. Organización

Son órganos de la Agencia de Acreditación Centroamericana de la Educación Superior en el sector Agroalimentario y de Recursos Naturales:

1. La Comisión de Acreditación
2. La Secretaría Técnica
3. La Comisión Técnica

Artículo 5. Integración de la Comisión de Acreditación

La Comisión de Acreditación se integra por siete profesionales o académicos destacados y representativos dentro del sector agroalimentario y de recursos naturales de la región de América Central, a razón de un representante titular por cada país, quienes serán los miembros plenos de la Comisión. La Comisión deberá tener un miembro suplente por cada titular, quien actuará en ausencia del mismo. Cada uno de los miembros plenos tiene derecho a voz y voto.

Artículo 6. Otros miembros

También serán miembros de la Comisión de Acreditación únicamente con derecho a voz, el Director Ejecutivo quien actuará como Secretario de la Comisión, el Presidente de la Asociación Centroamericana de Educación Agrícola Superior, ACEAS, un representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA y un representante del Consejo Superior Universitario Centroamericano, CSUCA.

Artículo 7. Duración del cargo

Los miembros plenos serán designados por períodos de dos años, se renovarán parcialmente (cuatro y tres miembros) y podrán ser designados de manera consecutiva, por un período más.

Artículo 8. Requisitos de los miembros plenos

Todo miembro pleno de la Comisión de Acreditación precisa de cumplir con los requisitos siguientes:

1. Poseer grado académico a nivel de Doctorado en el campo de las ciencias Agroalimentarias y/o de Recursos Naturales.
2. Poseer conocimiento y experiencia en acreditación de la educación superior.
3. Ser de reconocida trayectoria y experiencia en el ejercicio de su campo profesional.

Artículo 9. Incompatibilidades

No podrán ser miembros de la Comisión de Acreditación quienes presenten alguna de las incompatibilidades siguientes:

1. Ser dueño, accionista, directivo u ocupar un puesto de autoridad superior en una institución o unidad académica de Educación Superior en el campo agroalimentario y/o de recursos naturales.
2. Estar ocupando puestos políticos de elección popular.
3. Ser pariente hasta en segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad de personas contempladas en los numerales anteriores 1 y 2.

En caso de que un miembro adquiera alguna incompatibilidad en el transcurso de su desempeño, deberá de inmediato presentar su renuncia ante la Comisión y su respectivo suplente lo sustituirá por el resto del período.

Artículo 10. Designación de los miembros plenos

La designación de los siete profesionales o académicos titulares y suplentes, será facilitada por la Asociación Centroamericana de Educación Agrícola Superior, ACEAS, la que organizará y conducirá el proceso de nominación de los

candidatos, selección y designación de los representantes, conforme a un procedimiento participativo en el cual intervienen los actores del sector agroalimentario y de recursos naturales de cada país.

Artículo 11. Convocatoria y procedimiento

ACEAS deberá llevar un registro y documentación del procedimiento seguido para la convocatoria, selección y designación de los miembros ante la Comisión de Acreditación. La convocatoria para la presentación de candidatos en cada país, debe ser abierta y tener amplia difusión. En el proceso deberán participar además del sector académico, el sector de colegios profesionales, el sector empleador agroalimentario y de recursos naturales público y privado.

Artículo 12. De los Candidatos interesados

Los candidatos postulados según el artículo anterior, deberán formalizar por escrito su candidatura al representante de ACEAS en el país.

Artículo 13. Funciones de la Comisión de Acreditación

A la Comisión de la Agencia de Acreditación Centroamericana de la Educación Superior en el Sector agroalimentario y de Recursos Naturales le corresponde:

1. Aprobar y actualizar las políticas, procedimientos, criterios y estándares para la evaluación y la acreditación de las carreras de educación superior del Sector Agroalimentario y de Recursos Naturales que funcionan en la región y velar por su estricto cumplimiento. Lo anterior en armonía con los principios y normas de buena práctica en acreditación y los estándares genéricos que establezca el Consejo Centroamericano de Acreditación.
2. Aprobar las guías, normativas y demás instrumentos que la Secretaría Técnica someta a su consideración.
3. Nombrar a los pares evaluadores externos idóneos para la carrera universitaria a evaluar de acuerdo con el registro existente.
4. Resolver solicitudes de acreditación de las carreras de educación superior del Sector Agroalimentario y de Recursos Naturales que se ofrecen en la región.
5. Garantizar en el proceso de acreditación el respeto a la naturaleza y régimen jurídico de las instituciones de educación superior y las leyes de cada país.

6. Impulsar y promover alianzas estratégicas y acuerdos de colaboración, intercambio y reconocimiento mutuo con agencias de acreditación existentes fuera de la región, así como con redes internacionales de acreditación y aseguramiento de la calidad, de preferencia relacionadas con el Sector Agroalimentario y de Recursos Naturales.

7. Realizar programas de inducción y capacitación para los procesos de evaluación y acreditación.

8. Nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia de Acreditación ACESAR.

Artículo 14. De la Presidencia de la Comisión de Acreditación

La Comisión de Acreditación, elegirá entre sus miembros un Presidente, quien ejercerá el cargo durante dos años.

Artículo 15. Funciones de la Presidencia de la Comisión

A la Presidencia de la Comisión le corresponden las siguientes funciones:

1. Convocar por medio de la Secretaría Técnica a las reuniones de la Comisión de Acreditación.

2. Presidir las reuniones de la Comisión de Acreditación.

3. Representar a la Agencia de Acreditación.

4. Delegar la representación de la Agencia de Acreditación en otro miembro cuando lo considere pertinente.

5. Velar por el buen funcionamiento de la Agencia de Acreditación.

Artículo 16. De la Secretaría Técnica y Director(a) Ejecutivo(a)

La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo de la Agencia de Acreditación, está integrada por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) quien la dirige y el personal técnico y de apoyo que se requiera dentro de un marco de austeridad y eficiencia. La Secretaría Técnica funcionará conforme a lo establecido en su Reglamento Interno el cual debe ser aprobado por la Comisión.

Artículo 17. De la sede

La Secretaría Técnica tendrá su sede ordinaria en un país de la región, la cual podrá rotarse de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno.

Artículo 18. Del Director Ejecutivo y Requisitos del Cargo

El Director Ejecutivo será nacional de un país centroamericano, será nombrado por la Comisión de Acreditación y durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser nombrado por un período más. Para la designación del Director Ejecutivo rigen los mismos requisitos e incompatibilidades que para los demás miembros de la Comisión, excepto el grado académico que como mínimo debe ser de Maestría.

Artículo 19. Atribuciones del Director Ejecutivo.

Al Director Ejecutivo le corresponde desempeñar las siguientes atribuciones:

1. Convocar a la Comisión de Acreditación a petición del Presidente.
2. Actuar como Secretario de la Comisión de Acreditación.
3. Ejecutar los acuerdos o resoluciones de la Comisión.
4. Dirigir administrativamente la Secretaría Técnica.
5. Nombrar al personal técnico o de apoyo de la Secretaría Técnica.
6. Elaborar los proyectos de Plan de Trabajo de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual con su respectivo Presupuesto y someterlos a la consideración de la Comisión para su aprobación, en la última sesión del año anterior al año proyectado.
7. Hacer el seguimiento y presentar ante la Comisión en su primera sesión del año, un informe de avance del Plan de Mediano Plazo, el informe de resultados del Plan Operativo Anual y la Ejecución Presupuestaria correspondiente.
8. Presentar a la Comisión en la primera sesión de cada año el informe de los estados contables y financieros de la Secretaría Técnica.
9. Realizar otras funciones inherentes a su cargo que le delegue el Presidente o la Comisión de Acreditación.

CAPÍTULO III

EVALUACIONES EXTERNAS

Artículo 20. Procedimiento general

Las evaluaciones externas serán realizadas por pares evaluadores nombrados por la Comisión de Acreditación quienes serán independientes a la institución o carrera a acreditar. Los pares evaluadores externos realizarán la evaluación de la carrera universitaria solicitante de acreditación con base en los procedimientos establecidos y elaborarán el dictamen y el informe de evaluación conforme a los criterios y estándares aprobados por la Comisión. Con base en el dictamen de los pares evaluadores externos, la Comisión de Acreditación resolverá. La resolución de la Comisión es inapelable.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN PARLAMENTARIO

Artículo 21. De las sesiones

La Comisión de Acreditación realizará dos sesiones ordinarias en el año y sesionará en forma extraordinaria cuando se le convoque. Una sesión extraordinaria podrá ser convocada a solicitud de más de la mitad de sus miembros plenos. Tal solicitud deberá hacerse por escrito y al menos con un mes de anticipación a la fecha en que se propone realizar la sesión.

Artículo 22. Del quórum

El quórum necesario para sesionar se integra con la asistencia de dos tercios de sus miembros plenos.

Artículo 23. De las resoluciones

Las resoluciones de acreditación, deben adoptarse por consenso. Las resoluciones de tipo administrativo, se tomarán con el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros plenos presentes.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO

Artículo 24. Fuentes de financiamiento

La Agencia de Acreditación, tendrá para su funcionamiento las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Los ingresos resultantes del servicio de acreditación y otros conexos.
2. Los ingresos originados por gestión de la Secretaría Técnica.

La Agencia de Acreditación, dispondrá de su patrimonio únicamente para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 25. De la auditoría

La Administración de la Secretaría Técnica será auditada por una Auditoría Externa quien será contratada por la Comisión de Acreditación.

CAPÍTULO VI

VIGENCIA Y REFORMAS

Artículo 26. Vigencia

Los presentes estatutos entran en vigencia al momento de ser aprobados por la Comisión de Acreditación.

Artículo 27. Reformas

La iniciativa para la reforma parcial o total de los presentes estatutos, corresponde a cualquiera de los miembros plenos representados en la Comisión de Acreditación y su aprobación deberá ser por consenso.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28.

La duración del cargo para los miembros de la primera Comisión de Acreditación será de cuatro años, a efecto de garantizar la adecuada implementación y sistematización del trabajo de la Agencia.

Artículo 29.

Para los efectos de la primera renovación parcial de la Comisión de Acreditación, cuatro de los miembros plenos con su respectivo suplente, durarán en el ejercicio de su cargo cinco años. Los afectos a esta disposición se seleccionarán en sesión ordinaria de la Comisión.